CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2021. A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que se encuentra pendiente por decidir sobre el mandamiento de pago solicitado. Pasa para lo pertinente.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
Demandante: NELSI ESTER HINESTROSA CAICEDO
Demandado: MECANIZADOS BCM SAS
Radicación.: 76001-31-05-011-2021-00424-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4114
Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

La señora **NELSI ESTER HINESTROSA CAICEDO**, actuando a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de MECANIZADOS BCM SAS con base en la Sentencia No. 069 del 27 de mayo de 2021, proferida por este despacho judicial, para que se libre mandamiento de pago por las condena allí impuesta, las costas de primera instancia y las que se generen por el proceso ejecutivo.

Previo a resolver sobre la presente solicitud de ejecución, es menester precisar que en materia de juicios ejecutivos, el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, reza que:

> *"... Procedencia de la ejecución. Será exigible ejecutivamente el pago de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme..."* (Subraya el Despacho).

Considera el Despacho que la sentencia presentada como base del recaudo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 100 del C.P.L, en concordancia con los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso -aplicables en virtud de la analogía que consagra el artículo 145 de la norma Procesal Laboral, presta mérito ejecutivo constituyéndose en una obligación clara, expresa y exigible, por lo que se librará mandamiento ejecutivo de pago en favor del ejecutante y en contra de MECANIZADOS BCM SAS, por las sumas reconocidas en la providencia evocada.

Respecto de la medida cautelar solicitada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, el Juzgado ordenará decretarla una vez preste el juramento de que trata el artículo 101 del C.P. de T. y de la S.S.

Conforme lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo en favor del señor **RUBEN DARIO HERNÁNDEZ VARGAS**, en contra de MECANIZADOS BCM SAS para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia cancelen las siguientes sumas de dinero:

1. **$774.000** por el salario del mes de marzo de 2015.
2. **$191.350** por cesantías 02 de enero a 30 de marzo de 2015.
3. **$5.677** como intereses a las cesantías 02 de enero a 30 de marzo de 2015.
4. **$191.350** por prima de servicios 02 de enero a 30 de marzo de 2015.
5. **$86.528** por vacaciones.
6. **$16.800.000** por la indemnización moratoria reglada en el artículo 65 CST, causada entre el 01 de abril de 2015 y el 30 de marzo de 2017. A partir del 01 de abril de 2017.
7. Por concepto de los intereses moratorios fijados a la tasa máxima legal para créditos de libre asignación, liquidados sobre el monto establecido por salarios, cesantías y primas de servicios. Tales intereses se causarán hasta que la demandada cancele el concepto mencionado.
8. Las sumas calculadas por intereses a las cesantías y vacaciones deberán indexarse.
9. Por la suma de **$779.641** por concepto de costas liquidadas en Primera instancia.
10. Sobre las costas del presente trámite se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA OBLIGACIÓN DE HACER, en contra de **MECANIZADOS BCM SAS**, para que haga los aportes al sistema de seguridad social en pensiones en razón a la afiliación del señor señor **RUBEN DARIO HERNÁNDEZ VARGAS** por el periodo comprendido entre el 01 de febrero y 30 de marzo de 2015, con destino al fondo al que se encuentre afiliado el demandante, teniendo como IBC la suma de $700.000, conforme lo dispuesto en la sentencia que se ejecuta.

TERCERO: CONCEDER UN PLAZO DE DOS (2) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÒN DE ESTA PROVIEDENCIA a la ejecutada para que haga los aportes de pensiones correspondientes a los que fue condenado mediante sentencia que se ejecuta.

CUARTO: Respecto de la medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Juzgado ordenará decretarla una vez la apoderada de la parte actora preste el juramento de que trata el artículo 101 del C.P. de T. y de la S.S.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a MECANIZADOS BCM SAS, de esta providencia, conforme lo dispone el art. 8 del Dcto. 806 de 2020 una vez se encuentren perfeccionadas las medidas cautelares o cuando la parte actora así lo solicite.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO

En Estado No. **152** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17/11/2021**

Claudia Cristina Vinasco
La Secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ee90b1e0aecf92d4ed8525b274c3987e5ee0a2dbfb5d29f81bf4b2c51e58cd65
Documento generado en 16/11/2021 04:02:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica